



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0041-2021

Arequipa, 18 de enero del 2021.

Visto el Oficio N° 0771-2020-OCC-OUCRIBP-UNSA, del jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, remitiendo el Convenio Especifico de Colaboración para Proyecto de Investigación derivado del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre las Universidades de la Red Peruana de Universidades" suscrito entre la Universidad Peruana Cayetano Heredia y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 5° del Estatuto Universitario de la UNSA, referente a los fines de la universidad señala lo siguiente: "*La Universidad tiene los siguientes fines (...) 5.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística. (...) 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial*". Por otra parte, en su artículo 6°, se establecen entre las funciones de la Universidad: "(...) 6.5. *Contribuir al desarrollo humano. (...) 6.9. Contribuir al desarrollo sostenible y la preservación del planeta*".

Que, el artículo 59°, inciso 59.13 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: "*El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 151.14. Celebrar convenios con universidades, organismos privados y gubernamentales nacionales y extranjeros y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad (...)*".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0197-2020 del 22 de abril del 2020, se resolvió: "*Aprobar el CONVENIO MARCO DE LA RED PERUANA DE UNIVERSIDADES – RPU y la UNSA que consta de diecisiete (17) cláusulas y una (01) cláusula Transitoria. 2. Designar al Dr. José Luis Vargas Gutiérrez, Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, quien deberá de informar al Rectorado, sobre y cumplimiento de dicho Convenio. 3. Encargar a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías el seguimiento de la presente*".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 00451-2020 del 28 de agosto del 2020, se resolvió: "*1. Aprobar los 05 Anexos del Convenio Marco de la Red Peruana de Universidades – RPU, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0197-2020 del 22 de abril de 2020. 2. Ratificar el Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil de la Red Peruana de Universidades-PROMOERPU, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 517-2018 del 01 de junio del 2018 y su respectiva adenda. 3. Disponer que la presente resolución, forma parte de la Resolución de Consejo Universitario N° 0197-2020 del 22 de abril del 2020*".

Que, la Universidad Peruana Cayetano Heredia es una institución de educación superior líder en la formación de profesionales de las ciencias de la salud, la vida y la educación. Desde hace 59 años, sus egresados contribuyen al desarrollo social y económico del país desde diversos campos profesionales, la misma que busca brindar formación profesional integral a las personas a lo largo de la vida; generar y difundir conocimiento, ciencia, tecnología e innovación con excelencia, compromiso social y alcance global.



Que, el referido Convenio, tiene como objeto, establecer los compromisos de las Partes en relación al desarrollo y los resultados de las actividades de investigación a realizarse en el marco de la colaboración del Proyecto VLIR JOINT "Improved infectious diseases control in Peru through sustainable capacity building for bioinformatics and genome sequencing".

Que, el Convenio Especifico de Colaboración para Proyecto de Investigación derivado del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre las Universidades de la Red Peruana de Universidades", fue suscrito el 15 de diciembre del 2020, y consta de catorce cláusulas, el Anexo 1 (Cronograma) y Anexo 2 (Presupuesto); por otra parte, respecto de la duración del Convenio, tiene una vigencia de un (1) año calendario, contados a partir de la firma del citado Convenio Especifico, la fecha de inicio de las actividades de investigación. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el citado Convenio Especifico durante su periodo de vigencia, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de 60 (sesenta) días calendarios una comunicación a la otra parte. La solicitud de resolución o no renovación del Convenio Especifico no liberará a las partes de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

Que, atendiendo a lo señalado, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, a través de su Informe Legal N° 00565-2020-OUAL/TR-UNSA, opinó que resultaba legalmente factible acceder a la propuesta del Convenio Especifico de Colaboración para Proyecto de Investigación derivado del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre las Universidades de la Red Peruana de Universidades", con la Universidad Peruana Cayetano Heredia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto Universitario vigente.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su sesión del **28 de diciembre del 2020**, acordó aprobar el Convenio Especifico de Colaboración para Proyecto de Investigación derivado del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre las Universidades de la Red Peruana de Universidades", suscrito entre la Universidad Peruana Cayetano Heredia y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; y designar como Coordinador y/o Responsable de dicho convenio al Mg. Jorge Andrés Ballón Echegaray, Docente de la Facultad de Medicina de la UNSA, quien deberá informar tanto a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, como al Rectorado, sobre la ejecución y cumplimiento del mismo.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario, por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

- 1. Aprobar el Convenio Especifico de Colaboración para Proyecto de Investigación derivado del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre las Universidades de la Red Peruana de Universidades"**, suscrito entre la Universidad Peruana Cayetano Heredia y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de catorce cláusulas, el Anexo 1 (Cronograma) y Anexo 2 (Presupuesto).
- 2. Designar al Mg. Jorge Andrés Ballón Echegaray**, Docente de la Facultad de Medicina de la UNSA, como **Coordinador y/o Responsable por parte de la UNSA de dicho Convenio**, quien se encargará de informar tanto al Rectorado, como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, sobre su ejecución y cumplimiento.





RCU. N° 0041-2021

18/01/2021

3. Encargar a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías el seguimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.

**ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**



c.c.: VR. AC, VR. INV, DGAD, SDRH-ESC, OUCCRIBP, *Coordinador de Convenio*, ARCHIVO.
Exp. 1020260-2020.
/mjvm...

"CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN" DERIVADO DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE LA RED PERUANA DE UNIVERSIDADES"

Consta en el presente documento, el "Convenio Específico de Colaboración para Proyecto de Investigación" (en lo sucesivo "Convenio Específico") que celebran:

- **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN**, identificada con RUC N° 20163646499, con domicilio legal en calle Santa Catalina Nro. 117- Cercado, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Rector Rohel Sánchez Sánchez, identificado con DNI N° 29410132, a quien en adelante se le denominará "UNSA" y de la otra parte;
- **UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**, con RUC N° 20110768151, con domicilio legal en Av. Honorio Delgado 430, San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Dr. Alejandro Bussalleu Rivera, con DNI N° 07551129, según facultades inscritas en la Partida N° 03024345 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quién en adelante se le denominará "UPCH".

UNSA y UPCH se les denominarán en conjunto Las Partes, acuerdan regir el presente Convenio conforme a los términos y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Que, el 26 de agosto de 2011 se suscribió un "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre las Universidades de la Red Peruana de Universidades", entre la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad Peruana Cayetano Heredia, Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Universidad Nacional de Trujillo, **Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, Universidad Nacional del Centro del Perú, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Universidad Nacional de Piura, Universidad Católica de Santa María, Universidad Nacional de Cajamarca, Universidad Católica de Trujillo, Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.
- Que, el 30 de noviembre de 2019, se ratifica el convenio con la incorporación de Universidad Nacional de Ucayali, Universidad Nacional de San Martín, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Universidad Nacional de Huancavelica, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Universidad Los Ángeles de Chimbote, Universidad Nacional de Altiplano, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.



- Que, el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre las Universidades de la Red Peruana de Universidades”, dispone en su cláusula tercera que su objetivo es la cooperación interinstitucional de acuerdo a los procedimientos de gestión requeridos, con la finalidad de que los miembros de nuestras comunidades universitarias desarrollen de manera conjunta, proyectos y actividades para el desarrollo regional y nacional.

Asimismo, tal prevé entre los compromisos para el cumplimiento del convenio RPU en la clausula cuarta: promover movilidad y actividades para la realización de proyectos de investigación interuniversitaria o de responsabilidad social universitaria.

- Que, la **UNSA**, **UPCH**, la Universidad de la Amazonía Peruana y la Universidad de Amberes (Bélgica) tienen un acuerdo firmado en el 2019 para el desarrollo de las actividades a realizarse en el marco del proyecto VLIR-UOS JOINT “*Improved infectious diseases control in Peru through sustainable capacity building for bioinformatics and genome sequencing*” (código PE2019JOI018A102) y que tiene como objetivo el desarrollar capacidades en secuenciamiento de última generación, análisis bioinformático y diseño de proyectos de investigación que generen evidencia relevante para el control de enfermedades infecciosas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente Convenio Específico es establecer los compromisos de Las Partes en relación al desarrollo y los resultados de las actividades de investigación a realizarse en el marco de la colaboración del proyecto VLIR JOINT “*Improved infectious diseases control in Peru through sustainable capacity building for bioinformatics and genome sequencing*” (en adelante “Proyecto”).

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por medio del presente Convenio Específico, Las Partes se comprometen a realizar las siguientes actividades:

3.1 De la UPCH:

- **UPCH**, a través del proyecto VLIR-JOINT “*Improved infectious diseases control in Peru through sustainable capacity building for bioinformatics and genome sequencing*”, se compromete a financiar el 100% de las actividades indicadas en el Anexo 1 conforme al presupuesto detallado en el Anexo 2 del presente Convenio Específico.
- **UPCH** se compromete a capacitar y asesorar en cuanto a la transferencia de métodos de epidemiología genómica de enfermedades infecciosas con énfasis en el SARS-CoV-2, tuberculosis, malaria y resistencia antimicrobiana (sin ser



excluyente la capacitación y asesoría en otras enfermedades infecciosas) en el desarrollo de proyectos de investigación con relevancia en la salud pública de su región.

- **UPCH** se compromete a compartir muestras biológicas relacionadas a infecciones, tales como malaria, tuberculosis, cepas microbianas con resistencia a antibióticos, sin ser excluyente otro tipo de material biológico proveniente de enfermedades infecciosas, para realizar investigaciones conjuntas, fomentando la investigación conjunta entre investigadores de ambas universidades. Para tales fines, **UPCH** y **UNSA** suscribirán un Acuerdo de Transferencia de Materiales, que contemple los términos y condiciones sobre las muestras biológicas antes mencionadas.
- **UPCH** se compromete a liderar las actividades de difusión de los resultados y conclusiones a través de publicaciones científicas que se deriven de las actividades generadas y desarrolladas del "Proyecto", siendo la autoría de las mismas compartida entre la **UPCH** y **UNSA**.
- **UPCH**, se compromete a dar apoyo con infraestructura, equipamiento y personal de los laboratorios con los que cuenta para el desarrollo del "Proyecto".
- **UPCH** se compromete a fortalecer los vínculos de interacción y colaboración con **UNSA**.

3.2 De la UNSA_

- Compartir muestras biológicas, concretamente ácidos nucleicos de pacientes infectados por COVID-19 y la información epidemiológica asociada, muestras obtenidas del diagnóstico molecular por pruebas RT-PCR enviadas por establecimientos de Salud de la Red de Salud de Arequipa de acuerdo al "**Convenio de Cooperación Interinstitucional específico para el análisis de pruebas COVID19**" suscrito entre la Universidad, Gobierno Regional de Arequipa y la Gerencia Regional de Salud con fecha 13 de abril del 2020. Para tales fines, **UPCH** y **UNSA** suscribirán un Acuerdo de Transferencia de Materiales, que contemple los términos y condiciones sobre las muestras biológicas antes mencionadas.
- Compartir muestras biológicas relacionadas a infecciones, tales como malaria, tuberculosis, cepas microbianas con resistencia a antibióticos, sin ser excluyente otro tipo de material biológico proveniente de enfermedades infecciosas, para realizar investigaciones conjuntas, entre investigadores de ambas universidades.
- Colaborar y participar en las actividades de difusión de los resultados y conclusiones (publicaciones científicas) que se deriven de actividades del "Proyecto" que sean generadas y desarrolladas en la **UNSA** y compartir autoría con la **UPCH**, e igualmente se compromete a participar de manera recíproca en



las actividades que la **UPCH** genere, fortaleciendo el vínculo de interacción y colaboración entre las dos instituciones.

- Brindar apoyo con infraestructura, equipamiento y personal de los laboratorios que cuenta para el desarrollo del "Proyecto"

CLÁUSULA CUARTA: NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES

Las Partes se comprometen a constituir un Comité de Coordinación integrado por un miembro de cada institución, los cuales tendrán como principal función la supervisión de la parte ejecutiva del presente Convenio Específico, los cuales se detallan a continuación:

UNSA nombra como coordinador al Mg. Jorge Ballón Echegaray
UPCH nombra como coordinadora a la Dra. Dionicia Gamboa Vilela.

Las Partes podrán sustituir a sus respectivos coordinadores, con la debida notificación por escrito a la otra parte, informando su sustituto.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene una vigencia de un (1) año calendario, contados a partir de la firma del presente Convenio Específico, la fecha de inicio de las actividades de investigación.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, Las Partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente Convenio Específico durante su período de vigencia, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de 60 (sesenta) días calendarios una comunicación a la otra parte.

La solicitud de resolución o no renovación del Convenio Específico no liberará a Las Partes de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

CLÁUSULA SEXTA: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS

Los aspectos no previstos en el presente Convenio Específico y las modificaciones que Las Partes estimen convenientes serán determinadas de común acuerdo vía suscripción de adendas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

7.1 Las Partes se comprometen a no divulgar a terceros la información de naturaleza confidencial a la que hayan tenido acceso en el marco del Proyecto, de acuerdo con lo señalado expresamente por la parte que suministró la información. Cualquier



persona que no forme parte del equipo investigador del Proyecto deberá suscribir un compromiso de confidencialidad para acceder a dicha información.

- 7.2 El compromiso de confidencialidad establecido en el párrafo precedente queda sin efecto si las partes prueban que:
- a) La información formaba parte del dominio público antes de la entrada en vigor del presente Convenio Específico; o,
 - b) La información ha sido publicada o comunicada al público por cualquier medio.
- 7.3 La parte que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.
- 7.4 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

8.1 Las Partes se comprometen a respetar los derechos de Propiedad Intelectual de cada cual, sobre los materiales, procedimientos, softwares, tecnologías, métodos, pericia, informes técnicos y demás producción intelectual desarrollada previamente a la fecha de suscripción del presente Convenio Específico.

8.2 Las Partes acuerdan que cada cual será titular de las creaciones intelectuales que desarrollen directamente en el marco del Proyecto y que sean susceptibles de protección por el sistema de Propiedad Intelectual (Derechos de Autor y Propiedad Industrial).

8.3 Las Partes acuerdan que compartirán la titularidad de aquellas creaciones intelectuales desarrolladas en forma conjunta, siempre que cada parte haya participado con un aporte creativo en los términos establecidos por la legislación peruana.

8.4 Las Partes se comprometen a reconocer la calidad de autores e inventores de las personas que participen de manera directa en las creaciones protegibles por la Propiedad Intelectual.

8.5 Toda publicación o comunicación de información, de resultados o de tecnología emanados del Proyecto, deberá ser previamente aprobado por escrito en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Si vencido ese plazo no se hubiere emitido respuesta afirmativa alguna, la autorización a la entidad que lo solicitó se considerará otorgada; el ejercicio de este derecho, sin embargo, no impide el ejercicio del derecho moral que es inherente al



autor o creador de la obra o publicación, toda vez que en ejercicio de su derecho moral y por el carácter irrenunciable de éste, el autor tiene el derecho de prohibir la divulgación y/o modificación de su obra así como a decidir respecto del retiro de ésta del comercio, previa indemnización a terceros por el daño que se hubiese podido ocasionar.

- 8.6 Las Partes se comprometen a que, en caso cualquiera de ellas quisiera hacer uso del nombre, marcas, signos o logotipos de su contraparte, para la difusión de los resultados del Proyecto en cualquier tipo de medio de comunicación, deberán solicitar la correspondiente autorización de forma previa a su utilización. Las partes acuerdan establecer de forma expresa las condiciones de uso de los citados elementos.

CLÁUSULA NOVENA: REGISTRO DE DERECHOS

- 9.1 Las Partes inscribirán los derechos de propiedad intelectual que sean necesarios de los resultados obtenidos conjuntamente que se devengan del Proyecto. Queda entendido en este Convenio Específico que la titularidad será compartida entre **UNSA** y **UPCH**.

- 9.2 Todos los gastos en los que se incurran para la inscripción y protección de la propiedad intelectual serán sufragados entre estas dos partes en el mismo porcentaje. Asimismo, los beneficios económicos resultantes de la transferencia de los resultados del Proyecto, se dividirán en igual proporción que los derechos de patrimoniales.

- 9.3 Si por alguna razón **UNSA** o **UPCH** renunciase a presentar alguna solicitud de patente, u otro título de protección de propiedad intelectual, deberá informar sobre tal decisión a la otra parte en tiempo oportuno mediante carta certificada (notarial) con acuse de recibo, para que ésta pueda presentar la solicitud de patente a su solo nombre, asumiendo los gastos respectivos y los derechos que le correspondían a la parte renunciante. La parte que se desistió se compromete a firmar todos los documentos que sean necesarios para realizar la inscripción de la otra Parte interesada en dicha titularidad.

- 9.4 Todos los acuerdos no previstos en el presente Convenio Específico, referentes a temas de propiedad intelectual y de transferencia tecnológica, podrán ser incluidos mediante la suscripción de una adenda, donde además, se establecerán las modalidades de gestión en materia de propiedad industrial y en materia de valorización.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD

Las Partes se comprometen a que cada cual será responsable frente a los daños que pudieran causar entre ellas o a terceros en el marco del desarrollo de las actividades del Proyecto.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

11.1 En caso que cualquiera de las Partes incumpla con las obligaciones que le corresponda en virtud del presente Convenio Específico, asumirá los daños y perjuicios que genere su incumplimiento, lo cual será determinada por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente convenio.

11.2 El incumplimiento además generará la pérdida de los derechos de propiedad que pudiera ostentar a futuro sobre cualquier bien material o equipo adquirido con recursos del Proyecto.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RELACIÓN LABORAL

Las Partes convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de actividades en el marco del presente Convenio Específico se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes, convienen en estipular que, en caso de producirse alguna controversia o desavenencia entre ellas producto de este Convenio Específico; pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de sus diferencias, teniendo en cuenta para ello los principios establecidos en el presente instrumento.

En caso de persistir sus desavenencias o controversias, las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho sujeto al Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el Arbitraje. Para tal fin, cualquiera de Las Partes podrá solicitar el arbitraje, para lo cual remitirá una comunicación a la otra parte indicando el árbitro que designa. La otra parte deberá nombrar un árbitro en un plazo máximo de diez (10) días calendario; y los árbitros así designados nombrarán un quinto (5), quien presidirá el Tribunal.

También deberá tenerse en cuenta que el lugar del arbitraje será designado libremente por los árbitros dentro de Lima Metropolitana; el idioma oficial a utilizarse durante el proceso arbitral será el castellano; y, la ley aplicable será la ley peruana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANEXOS

Las Partes acuerdan que los siguientes Anexos forman parte del presente Convenio Específico:

- Anexo 1: Cronograma.
- Anexo 2: Presupuesto.



En señal de conformidad, las partes suscribirán el presente documento en cuatro (4) ejemplares originales del mismo tenor, en Lima, a los 15 días del mes de Diciembre de 2020.

15 DE DICIEMBRE DEL 2020



Dr. Roger Sánchez Sánchez
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN
AGUSTÍN-AREQUIPA



Dr. Alejandro Bussalleu Rivera
UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO
HEREDIA

ANEXO 1
CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	LUGAR	FECHA	DURACIÓN
ENTRENAMIENTO	UPCH, Lima.	Enero 2021	5 días
ENTRENAMIENTO	UNSA, Arequipa	Enero 2021	5 días



ANEXO 2
PRESUPUESTO

	Unit cost	Unit	S/	€
Workshop UPCH (5 participantes de Lima + 5 becarios regiones)				
Pasajes de becarios	500	5	2.500	602
Per diem x6 dias	600	5	3.000	723
Hotel Lima x6 noches	1.200	5	6.000	1.446
Refrigerio + coffee break	400	5	2.000	482
Uso de la UEM	200	5	1.000	241
Material de oficina	500	1	500	120
Training UNSA (3 instructores)				
Pasajes de instructores	500	3	1.500	361
Per diem x6 dias	600	3	1.800	434
Hotel Arequipa x6 noches	900	3	2.700	651
Training UNTRM (3 instructores)				
Pasajes de instructores	500	3	1.500	361
Per diem x6d	600	3	1.800	434
Hotel Chachapoyas x6 noches	900	3	2.700	651
Lab supplies				
Consumibles	6.000	1	6.000	1.446
Kits secuenciamiento Illumina 4x v2 = 90 genomas	26.000	1	26.000	6.265
Paneles SARS-2 Qiagen x192 librerías	30.000	1	30.000	7.229
Other				
UPCH overhead 10%			10.500	2.500
Publication costs	4.000	1	4.000	964
TOTAL			103.500	24.940

